

**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

- - - - - VOLUMEN XXVIII VIGÉSIMO OCTAVO. - - - - -

-NUMERO 8,879 OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE.- -

- - - En la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, a treinta de diciembre de dos mil diez, YO, licenciado RAMIRO FLORES QUEZADA, Notario Público número cien en el Estado, con ejercicio en esta municipalidad y residencia en esta ciudad, PROTOCOLIZO el acta levantada hoy en la sede de la Notaría a mi cargo, por medio de la cual los señores OSWALDO BURGUEÑO PIÑA y JOSÉ YAMIL RODRÍGUEZ GOSAÍN constituyeron, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la sociedad denominada INGENIERÍA ARQUITECTÓNICA ESPECIALIZADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en esta ciudad, duración de noventa y nueve años, nacionalidad mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros, capital mínimo fijo de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos, moneda nacional) y máximo ilimitado, y con el objeto social expresado en dicha acta.- - - - -

- - - El acta protocolizada, debidamente requisitada, constante en quince fojas, y el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en una foja, los agrego al apéndice de mi protocolo, bajo las letras "A" y "B", en el legajo del mismo número de esta escritura.- Doy fe.- Una firma ilegible.- El sello de La Notaría.- - - - -

- - - - - AUTORIZACIÓN DEFINITIVA: - - - - -

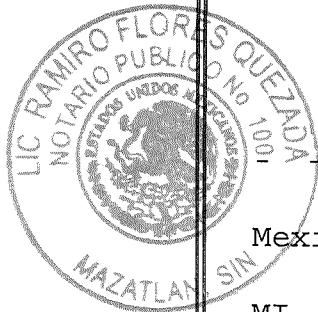
- - - En Mazatlán, Sinaloa, México, a veintiuno de enero de dos mil once, autorizo DEFINITIVAMENTE esta escritura, en virtud de que se dio el aviso de ley al fisco federal, dejando agregado el comprobante respectivo, al apéndice de mi protocolo, bajo la letra "C", en el legajo del mismo número de esta escritura.- Doy fe.- Una firma ilegible.- El sello de autorizar de la Notaría.- - - - -

- - - - - DEL APÉNDICE: - - - - -

Cotejado *[Handwritten signature]*

ANEXO "A".





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-2-

Angost

- En Mazatlán, Estado de Sinaloa, Estados Unidos

Mexicanos, a treinta de diciembre de dos mil diez, ANTE

MI, licenciado RAMIRO FLORES QUEZADA, Notario Público

número Cien en el Estado, con ejercicio en esta

municipalidad y residencia en esta ciudad, constituido en

la sede de la Notaría a mi cargo, sita en la finca marcada

con el número quinientos dos al poniente de la calle de

Mariano Escobedo, en esta población, comparecieron los

señores OSWALDO BURGUEÑO PIÑA y JOSÉ YAMIL RODRÍGUEZ

GOSAÍN, por su propio derecho, y dijeron que, previo

permiso que obtuvieron de la Secretaría de Relaciones

Exteriores, han convenido en constituir una sociedad

mercantil, de conformidad con las siguientes- - - - -

CLÁUSULAS: - - - - -

- - - PRIMERA.- Los señores Oswaldo Burgueño Piña y José

Yamil Rodríguez Gosaín, por su propio derecho, constituyen

una sociedad mercantil que se denominará INGENIERÍA

ARQUITECTÓNICA ESPECIALIZADA. A dicha denominación

seguirán inmediatamente las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE o simplemente las iniciales S.A. DE C.V.,

indicativas del tipo de sociedad que se adopta.- - - - -

- - - SEGUNDA.- Los socios presentes y futuros convienen

en que no admitirán directa ni indirectamente como socios

a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula

de admisión de extranjeros.- - - - -

- - - TERCERA.- El domicilio de la sociedad es esta ciudad

de Mazatlán, Sinaloa, pero podrá establecer oficinas,

agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la

Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page.

Cotejado

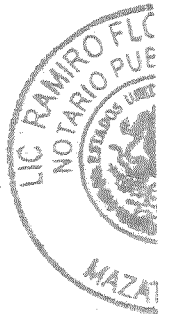
República, sin que por ello se entienda cambiar dicho domicilio.-----

- - - CUARTA.- La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de hoy.-----

- - - QUINTA.- El objeto de la sociedad es:-----

- - - A) La adquisición, contratación y subcontratación de servicios profesionales en el ramo inmobiliario, prestando la asesoría para la planeación, construcción, fraccionamiento, adquisición, transmisión, arrendamiento, subarrendamiento, urbanización, desarrollo, administración y sostenimiento de cualquier tipo de bienes inmuebles, ya sea que se encuentren localizados en el país o en el extranjero;-----

- - - B) La prestación, contratación y subcontratación de servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos y de asesoría en las áreas administrativa, ingeniería civil, contable, fiscal, financiera, corporativa y legal, así como de auditoria en las ramas antes mencionadas, de implementación de sistemas administrativos, de contabilidad, de planeación financiera, patrimonial, hereditaria y corporativa; la prestación y contratación de servicios en las ramas de ingeniería civil, la informática, computación, relaciones industriales, promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, compraventa, mercadotecnia, publicidad, investigación de créditos o de cualquier otra especie, de desarrollo y de cobranza en general; de



**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

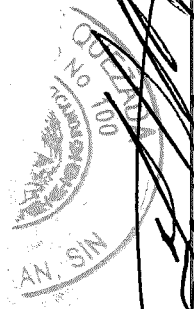
NOTARIO PUBLICO No. 100

-3-

ingeniería de cualquier clase, arquitectura, diseño; la asistencia técnica y tecnológica, así como en el campo ecológico; capacitación y adiestramiento de personal, recursos humanos, salubridad e higiene; y en general, la prestación y contratación de servicios de asistencia técnica a empresas y/o particulares, nacionales o extranjeros, cualquiera que sea la forma en que esta se preste, y en general, todo lo anexo y conexo del ramo, así como la celebración de los contratos o convenios que sean necesarios realizar para la consecución de estos fines y aquellos que sean propios del desarrollo y de las actividades que realiza la sociedad; - - - - -

- - - C) La prestación de servicios de asesoría para establecer, comprar, vender, arrendar, subarrendar, poseer, operar, construir, administrar, dar en comodato ó explotar, todo tipo de oficinas, edificios, bodegas, garajes, talleres de servicio, estacionamientos, almacenes e instalaciones, así como cualquier otro tipo de bienes, muebles o inmuebles, en la medida en que sea necesario o conveniente para la realización de su objeto social; - - -

- - - D) La asesoría para la compra, venta, importación, exportación, renta, representación, manejo, comisión, agencia, consignación y mediación mercantil, fabricación, manufactura, maquila, transportación, almacenamiento, instalación, mantenimiento y reparación, distribución, suministro, administración en general la comercialización a través de la utilización del sistema Internet o comercio electrónico de todo tipo de bienes muebles e inmuebles y/o



Cotejado

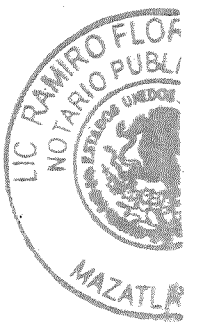
servicios relacionados con el objeto social de la sociedad;- - - - -

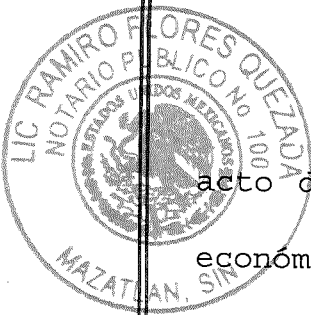
- - - E) La celebración de toda clase de contratos o convenios con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, para la consecución del fin social y con aquellas que tengan relación con el objeto social;- - - -

- - - F) La Contratación de profesionistas en el ramo de la administración de empresas, contabilidad, auditoria, finanzas, economía, derecho, ingeniería agrícola, publicidad, mercadotecnia, informática, computación, programación secretarial y otros afines o la asociación de éstos para la prestación de servicios integrales a personas físicas, morales, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, dentro y fuera de la República Mexicana;- -

- - - G) Fungir como representantes legales de personas físicas y/o morales, dentro de la República Mexicana y/o en el extranjero para llevar acabo cualquier tipo de asunto relacionado con el objeto social, o en su caso, negociaciones de toda especie con empresas nacionales o extranjeras;- - - - -

- - - H) La realización por cuenta propia o a través de terceros, de servicios de gestoría ante toda clase de autoridades, en el país o en el extranjero, para la presentación de solicitudes y tramitación de permisos, autorizaciones o concesiones de todo tipo en favor de la sociedad, así como recabar informes, avisos, notificaciones y toda clase de documentos que expidan las mismas; y en general, la realización de cualquier tipo de





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

-4-

acto de naturaleza jurídico o administrativo, de carácter económico o de negociaciones específicas que estén relacionadas con el objeto social, así como también, cumplir con las resoluciones administrativas que se dicten, o en su caso, la impugnación de las mismas a través de cualquier medio legal de defensa existente; - - -

- - - I) La adquisición, construcción, enajenación, importación, la afectación en fideicomiso y adquisición de derechos de fideicomisario, la obtención y el otorgamiento del uso o goce, por cualquier título permitido por la Ley de toda clase de bienes muebles e inmuebles, en el país o en el extranjero, para la debida consecución del objeto social de la sociedad; - - - - -

- - - J) Obtener y otorgar préstamos, otorgando o recibiendo garantías reales o personales que se estimen pertinentes; suscribir, librar, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o valores mobiliarios que permita la ley, para el cumplimiento de objetivos sociales; - - - - -

- - - K) Gravar en cualquier forma permitida por la ley, preñar o hipotecar, los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la sociedad o que posea por cualquier título legal, para las operaciones y actividades propias que realiza la misma y que se encuentran contenidas en su objeto; - - - - -

- - - L) Adquirir y enajenar por cualquier título permitido por la ley, terrenos, fincas, construcciones, edificaciones, equipo de oficina, equipo de transporte en



*[Handwritten signature and scribbles]*

Cotejada

general, todo tipo de bienes muebles e inmuebles en el país y en el extranjero, sean propios o de terceros, en nombre propio o por cuenta de éstos, así como obtener y otorgar el uso o goce, por cualquier título permitido por la ley, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean propios o ajenos, en el país o en el extranjero, para la debida consecución del objeto social de la sociedad;- - -

- - - M) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación;- - - - -

- - - N) La adquisición por cualquier título legal, de tecnología diversa, ingeniería de detalle, del know how industrial o comercial y asistencia técnica; la gestación, tramitación y obtención del registro de marcas, nombres y avisos comerciales, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y derechos de autor, y el otorgamiento a terceros del uso o goce, explotación y transmisión por cualquier medio legal, de los derechos antes mencionados propiedad de la sociedad; así obtención de concesiones federales ordinarias y especiales; opciones y preferencias, y concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto de la sociedad; y, en general, la celebración de contratos de franquicia, licenciamiento y cesión necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales;- - - - -

- - - Ñ) En general la realización, celebración y ejecución de todos los actos, contratos o convenios de





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

- 5 -

naturaleza civil, y de naturaleza mercantil, permitidos por la ley, para la realización de todas las operaciones y actividades que se relacionen con todo o en parte con el objeto social enunciado y todo aquello que sirva para la buena marcha y desarrollo de la Sociedad; - - - - -

- - - O) La celebración de toda clase de contratos y convenios con personas físicas o morales, sean empresas comerciales, industriales o de servicios, nacionales o extranjeras, en el País o fuera del mismo, que tengan relación con los objetivos sociales, dentro de la república mexicana o en el extranjero; - - - - -

- - - P) Asimismo, la realización de actividades económicas de producción y distribución de bienes y servicios con el propósito principal de satisfacer necesidades individuales y colectivas de los miembros de la sociedad, para lo cual se buscará en los intereses comunes de sus socios y asociados, basados en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua de éstos. Las actividades productivas de bienes y servicios serán realizadas principal y básicamente por los socios o asociados, mediante trabajo personal, físico o intelectual, pero eventualmente se podrán contratar trabajadores, según se requiera y en los términos que posteriormente se indican. Además las tareas que constituirán el objeto de la sociedad son: - - - - -

- - - La prestación de toda clase de servicios de: - - - - -

- - - A) Asesoría, dirección, gerencia, gestión, capacitación, vigilancia, control, supervisión e

*[Handwritten signatures and scribbles]*

Cotejado

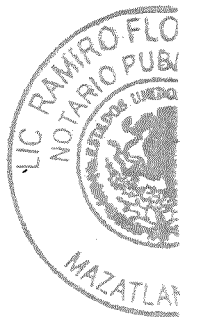
información en las materias administrativas, jurídica, corporativa, contable, financiera, asistencia técnica, asesoría económica, organizacional, tecnológica y en materia de comercialización, capacitación y adiestramiento al personal directivo, administrativo y técnico, así como la realización o elaboración de estudios e investigaciones de mercado; en general, podrá efectuar la prestación de toda clase de servicios los cuales se citan en forma enunciativa y no limitativa a toda clase de personas físicas o morales y entidades tanto nacionales o extranjeras, celebrando para tal efecto los actos, contratos o convenios necesarios; - - - - -

- - - B) Preparación, tramitación y atención de asuntos propios, relativos o conexos a las materias referidas y que requieran de defensa jurídica, en vía administrativa, judicial, arbitral o cualquiera otra que corresponda; - - -

- - - C) Representación, mediación y comisión ante todo tipo de personas o instituciones respecto de asuntos, bienes y derechos derivados, propios o relativos a las materias de que se haya venido hablando; - - - - -

- - - D) Difusión, educación, instrucción, edición, distribución, publicación y capacitación, por sí o por medio de otras personas o instituciones, de las materias tan mencionadas y las demás que les sean relativas, derivadas o conexas; - - - - -

- - - E) Asesoría, capacitación, dirección, supervisión y gestión a personas físicas y morales e instituciones, para el uso y disfrute de toda clase de derechos intelectuales,





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

-6-

marcas patentes, nombres comerciales, permisos, concesiones, explotaciones y aprovechamientos;- - - - -

- - - F) La producción de sistemas, medios, mecanismos y procedimientos que permita la prestación de servicios o que deriven o sean relativos, conexos o similares a los servicios descritos;- - - - -

- - - Adicionalmente la sociedad podrá realizar los siguientes actos o actividades a efecto de poder cumplir ampliamente con su objeto social:- - - - -

- - - A) La celebración de toda clase de contratos y realización de actos jurídicos que permitan o sean propios de los bienes muebles e inmuebles relacionados con esos propósitos;- - - - -

- - - B) La adquisición y enajenación por cualquier título, así como el uso, disfrute y explotación, por sí o por mandatario o comisionista, de toda clase de derechos intelectuales, marcas, patentes, permisos, concesiones y nombres comerciales que sean propios, relativos o conexos a los bienes y servicios que producirá la sociedad.- - - - -

- - - C) Contratar, supervisar o girar en el ramo de los mandatos mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie, nacionales o extranjeras;- - - - -

- - - D) La Sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías en favor de terceros;- - - - -

- - - E) Girar, librar, suscribir, otorgar, aceptar, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito y otros



*[Handwritten signature and scribbles]*  
**Cotejado**

documentos y comprobantes de adeudo, ya sea en efectivo o no; garantizar su pago, así como el pago de los intereses que se cause por medio de hipoteca, prenda, venta o cesión de fideicomiso de todo o parte de la Sociedad;- - - - -

- - - F) Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y/o goce por cualquier título permitido por la Ley, de terrenos, fincas, construcciones y en general de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos, en el país o en el extranjero;- - - - -

- - - G) Hipotecar o gravar en cualquier forma permitida por la Ley muebles e inmuebles que se posean por cualquier título permitido por la Ley;- - - - -

- - - H) Promover, constituir, organizar, explotar, formar parte y tomar participación en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades, asociaciones civiles o empresas de cualquier índole, cámaras de comercio tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación, contratar los servicios de estas;- - - - -

- - - I) La adquisición, enajenación y en general la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título o valor sin incurrir en los supuestos que contempla la Ley del Mercado de Valores;- - - - -

- - - J) La emisión, suscripción, aceptación, endoso o aval de cualesquier título o valores mobiliarios, sin incurrir en los supuestos que contempla la Ley del Mercado de Valores;- - - - -

- - - K) Obtener o conceder préstamos, otorgando o pudiendo recibir garantías específicas, emitir





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

- 7 -

obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros, sin incurrir en los supuestos que contempla la Ley de Instituciones de Crédito; - - - - -

- - - L) Contratación de servicios de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos jurídicos, técnicos, contables, administrativos, de ingeniería, planeación, informática, mercadotecnia, publicidad, promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, fabricación, compra, venta, proyectos y planeación financiera; capacitación y adiestramiento de personal y en general la prestación de servicios de asistencia técnica a empresas y/o particulares, de cualquiera que sea la forma en que ésta se preste; - - - - -

- - - M) La prestación y contratación de servicios técnicos, consultores, de asesoría administrativa, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de éstos fines; - - - - -

- - - N) Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, invenciones, dibujos y modelos industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades y todas aquellas relacionadas con el objeto de la sociedad; - - - - -

- - - Ñ) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios que en el término de la Ley de la materia aplicable, pueda realizar la sociedad, y- - - - -

*[Handwritten signature and vertical stamp 'Cotejado' on the left margin]*

- - - O) La sociedad podrá tener y practicar todos los demás actos a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la Ley, una Sociedad Mercantil Mexicana.- - -

- - - SEXTA.- El capital social será variable. El capital mínimo fijo es la cantidad de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos, moneda nacional), representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones nominativas, con valor nominal de \$ 1.00 (un peso, moneda nacional), cada una, totalmente suscritas y pagadas.- - -

- - - El capital variable es ilimitado y, en su caso, estará también representado por acciones nominativas, con valor nominal de un peso, cada una.- - -

- - - Las acciones representativas de la parte variable del capital social podrán ser emitidas por acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas, sin que ello implique modificación de esta escritura constitutiva de la sociedad.- - -

- - - En caso de aumento del capital o de emisión de acciones dentro de la parte variable del mismo, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos, en proporción al número de acciones de que sean propietarios y deberán ejercitar dicho derecho dentro del plazo de quince días siguientes a la publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad, del acuerdo de la asamblea que haya decretado el aumento; sin embargo, si en la asamblea hubiere estado representada la totalidad del capital social, dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

fecha de celebración de la <sup>8</sup>asamblea respectiva y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo correspondiente al aumento de capital, en dicho momento, por lo que no será necesaria la publicación del acuerdo de la asamblea.-----

----- Si los accionistas renunciaren en la asamblea a suscribir la proporción que les corresponde del aumento decretado por la misma asamblea, no será necesaria ni la publicación del acuerdo de asamblea respectivo ni el transcurso del término de quince días arriba indicado.-----

----- SÉPTIMA.- Las acciones serán nominativas y formarán cuando menos dos series, una para la parte fija que será la serie "A", y otra para la parte variable que será la serie "B", conferirán iguales derechos y estarán representadas por títulos que reunirán los requisitos que menciona el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, además, llevarán inserta la cláusula segunda de esta escritura.-----

----- OCTAVA.- Cada acción es indivisible y cuando haya varios propietarios de una misma acción deberán nombrar un representante común y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial.-----

----- NOVENA.- Mientras se entreguen a los socios los títulos definitivos, lo cual deberá hacerse dentro de un plazo que no excederá de un año, podrán expedirse certificados provisionales que serán nominativos y que deberán canjearse por los títulos definitivos en su

*[Handwritten signatures and notes on the left margin, including the word 'Cotejado']*

oportunidad.- - - - -

- - - DÉCIMA.- Las acciones se desprenderán de un libro talonario; contendrán los requisitos ya mencionados y serán firmadas por el administrador único, o, en su caso, por el presidente y tesorero del consejo de administración, expresando el número de acciones que cada título ampara. Tendrán además adheridos cupones en la forma exigida por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

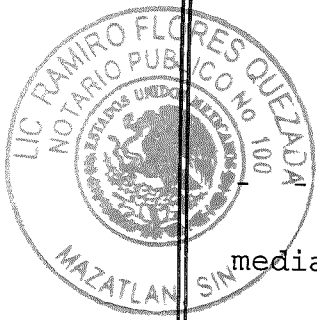
- - - Los fundadores no se reservan ningún beneficio a su favor derivado del hecho de constituir la sociedad, ni tampoco participación especial en las utilidades, pues no tendrán más derechos que los que sus acciones les confieran conforme a la Ley.- - - - -

- - - DÉCIMA PRIMERA.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas, en que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquiriente.- - - - -

- - - Para la enajenación de acciones a terceros, se requiere la aprobación de la asamblea de accionistas, en que esté representado el 100% (cien por ciento) del capital social.- - - - -

- - - La sociedad exigirá previamente a cualquier traspaso que se le compruebe la nacionalidad mexicana del nuevo adquiriente, haciendo constar esa circunstancia al margen de la inscripción.- - - - -





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

-9-

- La transmisión de las acciones se verificará mediante endoso del título correspondiente y su inscripción en el libro de registro de acciones de la sociedad, sujeto a los requisitos anteriores. - - - - -

- - - - - A D M I N I S T R A C I Ó N: - - - - -

- - - DÉCIMA SEGUNDA.- La administración de la sociedad estará confiada a un administrador único o a un consejo de administración, según resuelva la asamblea general de accionistas, en su caso. - - - - -

- - - DÉCIMA TERCERA.- El administrador único, o el consejo de administración, en su caso, se encargará de decidir, concretar o ejecutar los actos, operaciones y negocios necesarios para la consecución del objeto de la sociedad, así como la de representar a ésta en sus relaciones con terceros. - - - - -

- - - DÉCIMA CUARTA.- El administrador único o los consejeros que la asamblea designe, en su caso, para formar el consejo de administración, durarán indefinidamente en su cargo, hasta en tanto no sean removidos o les sea aceptada por la asamblea general de socios la renuncia que presenten. Deberán caucionar su manejo depositando en la caja de la sociedad, cada uno de ellos, la cantidad de \$ 500.00 (quinientos pesos, moneda nacional), en efectivo. - - - - -

- - - El administrador único o los integrantes del consejo de administración, en su caso, los gerentes, directores y todos los empleados que realicen funciones de administración de la sociedad, deberán ser de nacionalidad

*[Handwritten signatures and notes on the left margin, including the word 'Cotejado' written vertically.]*

mexicana.-----

- - - DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que la asamblea acuerde integrar el consejo de administración, éste deberá funcionar como sigue: a) Estará formado por tres o más consejeros propietarios y, en su caso, por tres o más suplentes. Cuando los consejeros sean tres o más la minoría de accionistas que represente un veinticinco por ciento del capital social, podrá designar a un consejero propietario y a un suplente; b) Las asambleas ordinarias de accionistas, harán la designación de consejeros propietarios y suplentes, fijando su número por mayoría de votos de las acciones presentes; c) Los consejeros continuarán en funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron electos, mientras no sean designados y tomen posesión de sus cargos, quienes deban sustituirlos. Los consejeros podrán ser reelectos; d) Para suplir las faltas temporales o absolutas de los consejeros propietarios, serán llamados, en su caso, los suplentes respectivos; e) El consejo de administración, para el caso de que no lo haya hecho la asamblea, podrá nombrar también un secretario del propio organismo, que tendrá o no el carácter de consejero; f) El consejo funcionará válidamente con asistencia de la mayoría de sus miembros y tomará sus acuerdos por el voto mayoritario de los consejeros presentes. El presidente del consejo tendrá voto de calidad en caso de empate; g) Las actas de las sesiones del consejo de administración se levantarán en el libro respectivo, serán autorizadas por el presidente y el





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

-10-

secretario. Las certificaciones serán autorizadas solamente por el secretario, y h) Las sesiones del consejo

de administración se celebrarán siempre en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.-----

----- DÉCIMA SEXTA.- Corresponderá al administrador único o al consejo de administración, en su caso, la representación de la sociedad y la dirección superior de las operaciones sociales. En consecuencia, tendrán todas las facultades que de acuerdo a la ley y esta escritura

corresponden al consejo de administración o al administrador único y, además, PODER GENERAL, en términos siguientes:-----

----- I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme la ley, inclusive las de absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, presentar denuncias y querrelas en materia penal y desistirse del juicio de amparo.-----

----- Este poder se otorga en los términos más amplios del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, correlativos del primer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis y del artículo 2469 dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil para el Estado de Sinaloa.-----

*[Handwritten signatures and scribbles on the left margin, including the name 'Cortés']*

- - - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, correlativo del segundo párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa.- - - - -

- - - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal correlativo del tercer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa;- - - - -

- - - IV.- Poder para suscribir, aceptar, endosar, librar, avalar y en cualquier forma otorgar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9°. noveno, fracción primera, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; abrir y cerrar cuentas de cheques y hacer toda clase de inversiones bancarias;- - - - -

- - - V.- Nombrar apoderados y empleados de la sociedad, con las facultades que les confieran y revocar dichos nombramientos y mandatos;- - - - -

- - - VI.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, en los términos más amplios de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultado para representar a la sociedad INGENIERÍA ARQUITECTÓNICA ESPECIALIZADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la audiencia a





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

-11-

que se refieren los artículos 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho y 895 ochocientos

noventa y cinco de la citada Ley Federal del Trabajo, y en general intervenir en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en pro o en contra de la sociedad; para que comparezca ante toda clase de autoridades laborales que se mencionan en el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, estando facultada para celebrar convenios en etapas conciliatorias de juicios laborales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, promover incidentes y recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos; - - - - -

- VII.- Para otorgar poderes generales o especiales, dentro de las facultades que se le han conferido, y para revocarlos, y- - - - -

- VIII.- Poder para que realice toda clase de trámites administrativos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sistema de Administración Tributaria, Registro Federal de Contribuyentes, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Teléfonos de México, Sociedad Anónima, y ante cualquier dependencia oficial, sean federal, estatal o municipal; así como para solicitar devolución del Impuesto al Valor



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Cotejado*

Agregado, Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro impuesto.-----

- - - DÉCIMA SEPTIMA.- El administrador único o el consejo de administración, en su caso, podrán nombrar uno o más gerentes generales o especiales, quienes podrán ser o no accionistas. Asimismo podrán remover a dichos gerentes. Igualmente podrán nombrar funcionarios, factores o empleados de la empresa, sin perjuicio de que éstas facultades las ejercite la asamblea general ordinaria de accionistas. Los gerentes o funcionarios tendrán las facultades y atribuciones que se le fijan en el acto de su nombramiento y deberán caucionar su manejo en los términos que deben hacerlo el administrador único o los consejeros. Para ocupar el puesto de gerente general o especial, no habrá incompatibilidad si el nombrado ejercita el cargo de consejero.-----

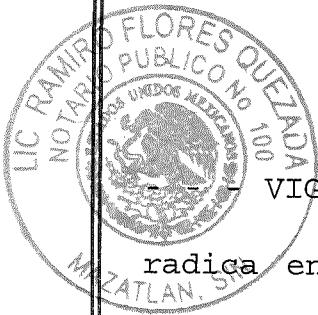
- - - - - V I G I L A N C I A : - - - - -

- - - DÉCIMA OCTAVA.- La vigilancia de la sociedad está a cargo de un comisario propietario y de un suplente, en su caso, quienes en el ejercicio de su encargo, se regirán por lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y cuatro y ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y caucionarán su manejo en los mismos términos que los administradores.-----

- - - DÉCIMA NOVENA.- El comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo ciento setenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - - - A S A M B L E A D E A C C I O N I S T A S : - - - - -





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

-12-

VIGÉSIMA.- La representación soberana de la sociedad radica en la asamblea general de accionistas debidamente constituida.-----

VIGÉSIMA PRIMERA.- La asamblea ordinaria se verificará cada año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, en el lugar, día y hora que determine el administrador único o el consejo de administración, en su caso, o quien lo haga cuando proceda legalmente la convocatoria. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que las convoque el administrador único o el consejo de administración en su caso, el comisario o un grupo de accionistas que represente cuando menos el treinta y tres por ciento del capital social. Los accionistas podrán asistir a las asambleas generales personalmente, o por medio de apoderado, bastando carta-poder. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán celebrarse en el domicilio de la sociedad.-----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las convocatorias para las asambleas se publicarán con la orden del día por una sola vez en un periódico de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con anticipación mínima de cuatro días naturales. Sin embargo, la reunión de accionistas que representa la totalidad del capital social, podrán constituirse en asamblea sin previa convocatoria y sin ningún otro requisito.-----

VIGÉSIMA TERCERA.- Para concurrir a la asambleas, los accionistas depositarán sus acciones en el lugar que

*[Handwritten signatures and scribbles]*

Cotejado

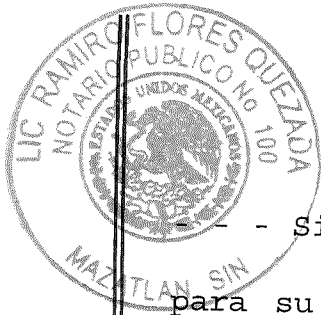
determine la convocatoria, con anticipación de veinticuatro horas a aquella en que deba celebrarse la asamblea. - - - - -

- - - VIGÉSIMA CUARTA.- Las asambleas serán presididas por el administrador único, o en su caso, por el presidente del consejo de administración y actuará en ellas como secretario el que lo sea del consejo. A falta de uno y otro, procederán a desempeñar dicho cargo las personas que designe la asamblea. Para levantar la lista de asistencia y las acciones que representen, el presidente designará entre los accionistas que concurran, una persona con el carácter de escrutador, encargado de hacer el cómputo de las votaciones que serán económicas, a menos que tres o más accionistas pidan que sean nominales. - - - - -

- - - VIGÉSIMA QUINTA.- De las asambleas generales se levantarán actas en el libro correspondiente, que firmarán el presidente, secretario, comisario, en caso de que concurra y demás accionistas que quisieren hacerlo. - - - - -

- - - VIGÉSIMA SEXTA.- Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, cuando menos, el cincuenta y un por ciento del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En las extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. - - - - -





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-13-

- - - Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se estará a lo que dispone el artículo ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - VIGÉSIMA SEPTIMA.- Las resoluciones de las asambleas constituidas en los términos de esta escritura, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes. - -

- - - - - EJERCICIOS SOCIALES: - - - - -

- - - VIGÉSIMA OCTAVA.- Los ejercicios sociales se contarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por esta vez, el ejercicio social principia el día de hoy para concluir el treinta y uno de diciembre del año en curso. - - - - -

- - - - - B A L A N C E: - - - - -

- - - VIGÉSIMA NOVENA.- El balance deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social respectivo. El administrador único o los consejeros, en su caso, lo entregarán al comisario en ejercicio, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la asamblea junto con los documentos justificativos y con un informe general sobre la marcha de los negocios sociales. El comisario, dentro de los quince días siguientes a la recepción del balance y anexos, formularán un dictamen con las observaciones y propuestas que considere convenientes. - - - - -

- - - TRIGÉSIMA.- El balance con sus anexos y el dictamen del comisario, quedará en poder del administrador único o del consejo de administración, en su caso, durante los



Cotejado

Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page.

diez días anteriores a la fecha de la asamblea ordinaria de accionistas y estos podrán examinar documentos en las oficinas de la sociedad.- - - - -

- - - TRIGÉSIMA PRIMERA.- Las utilidades líquidas de la sociedad, según los balances que deberán practicarse, se repartirán como sigue: a) Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que importe la quinta parte del capital social y se reconstituirá de igual manera cada vez que disminuya; b) Se separarán los fondos de previsión y emergencia que la asamblea general determine en bien de la sociedad, y c) El remanente se repartirá a prorrata entre las acciones que constituyan el capital social. Las pérdidas se repartirán en igual forma por todas las acciones.- - - - -

- - - - - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:- - - - -

- - - TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Disuelta la sociedad se podrán en estado de liquidación y ésta se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la asamblea general extraordinaria de accionistas. Si la asamblea no hiciere dicho nombramiento, lo hará la autoridad judicial a petición de cualquier accionista.- - - - -

- - - TRIGÉSIMA TERCERA.- A falta de instrucciones expresadas en contrario por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: a) Conclusión de los





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

-14-

negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas; b) Preparación del balance final de liquidación e inventarios; c) Cobro de créditos y pago de adeudos; d) Venta del activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación, y e) Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.

--- TRIGÉSIMA CUARTA.- Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos que previene esta escritura social, desempeñando respecto a ella el órgano de liquidación, las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondan al órgano de administración. El comisario desempeñará durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumple respecto del órgano de administración.

--- TRIGÉSIMA QUINTA.- Una vez concluidas las funciones de la liquidación, el o los liquidadores convocarán a asamblea general para que en ella se examine el estado de cuenta de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente, en caso de que lo hubiere.

--- TRIGÉSIMA SEXTA.- En todo lo no previsto o expresamente convenido, se estará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- TRANSITORIAS:---

--- PRIMERA.- El capital social mínimo fijo de

*Cotejado*  
*[Handwritten signatures and scribbles]*



\$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos, moneda nacional), representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones nominativas de la serie "A", con valor nominal de \$ 1.00 (un peso, moneda nacional), cada una, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo, en la siguiente forma: - - -

- - - Oswaldo Burgueño Piña, representando 49,000 (cuarenta y nueve mil) acciones de la serie "A", con valor nominal de \$ 49,000.00 (cuarenta y nueve mil pesos, moneda nacional). - - - - -

- - - José Yamil Rodríguez Gosáin, representando 1,000 (mil) acciones de la serie "A", con valor nominal de \$ 1,000.00 (mil pesos, moneda nacional). - - - - -

- - - SEGUNDA.- Se nombra como administrador único de INGENIERÍA ARQUITECTÓNICA ESPECIALIZADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al señor OSWALDO BURGUEÑO PIÑA, con las facultades otorgadas en las cláusulas décima sexta y décima séptima de esta escritura. - - - - -

- - - TERCERA.- Se nombra comisario al señor JOSÉ YAMIL RODRÍGUEZ GOSAÍN. - - - - -

- - - CUARTA.- El señor Oswaldo Burgueño Piña, en su carácter de Administrador Único, se da por recibido de la cantidad de \$ 51,000.00 (cincuenta y un mil pesos, moneda nacional), importe de las aportaciones que han hecho los socios y de las cauciones otorgadas por los funcionarios nombrados. - - - - -

- - - QUINTA.- INGENIERÍA ARQUITECTÓNICA ESPECIALIZADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga PODER GENERAL, a favor de los señores LUIS ENRIQUE BARAJAS DÍAZ





**LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA**

NOTARIO PUBLICO No. 100

-15-

y JOSÉ YAMIL RODRÍGUEZ GOSAÍN, para que lo ejerzan

conjunta o separadamente, en los términos siguientes: - - -

- - - I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme la ley, inclusive las de absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse del juicio de amparo. - - -

- - - Este poder se otorga en los términos más amplios del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, correlativos del primer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis y del artículo 2469 dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil para el Estado de Sinaloa. - - -

- - - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, correlativo del segundo párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa. - - -

- - - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, en los términos más amplios de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, y demás relativos de la Ley



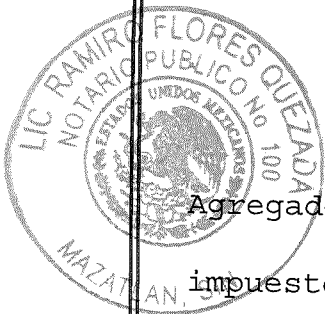
Cotejado

Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page.

Federal del Trabajo, quedando facultado para representar a la sociedad Ingeniería Arquitectónica Especializada, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la audiencia a que se refieren los artículos 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho y 895 ochocientos noventa y cinco de la citada Ley Federal del Trabajo, y en general intervenir en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en pro o en contra de la sociedad; para que comparezca ante toda clase de autoridades laborales que se mencionan en el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, estando facultada para celebrar convenios en etapas conciliatorias de juicios laborales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, promover incidentes y recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, y- - - - -

- - - IV.- Poder para que realice toda clase de trámites administrativos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sistema de Administración Tributaria, Registro Federal de Contribuyentes, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Teléfonos de México, Sociedad Anónima, y ante cualquier dependencia oficial, sea federal, estatal o municipal; así como para solicitar devolución del Impuesto al Valor





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-16-

Agregado, Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro impuesto.-----

----- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:-----

----- Los comparecientes, me exhibieron el permiso número 2503840, expediente número 20102503610, folio número 101215251011, expedido el 15 quince de diciembre de 2010 dos mil diez, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para constituir esta sociedad. Dicho permiso lo agrego a esta acta para que forme parte de la misma y, a su vez, lo agregaré al apéndice de mi protocolo, bajo la letra "B", en el legajo del mismo número de esta escritura.-----

----- DATOS GENERALES:-----

----- El señor Oswaldo Burgueño Piña, me expresó que es mexicano, casado, nacido en esta ciudad, el treinta de septiembre de mil novecientos sesenta, con Registro Federal de Contribuyente BUPO600930JZ6; con domicilio en la casa número veintiocho de la prolongación de la calle de Aquiles Serdán, del fraccionamiento Playa Sur, en esta ciudad, y contador público.-----

----- El señor José Yamil Rodríguez Gosáin, me manifestó que es mexicano, divorciado, nacido en Guadalajara, Jalisco, el dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, con domicilio en la casa número ciento veinte de la calle Cerro del Cubilete, del fraccionamiento Lomas de Mazatlán, en esta ciudad, y licenciado en ciencias de la comunicación.-----

----- CERTIFICACIÓN:-----

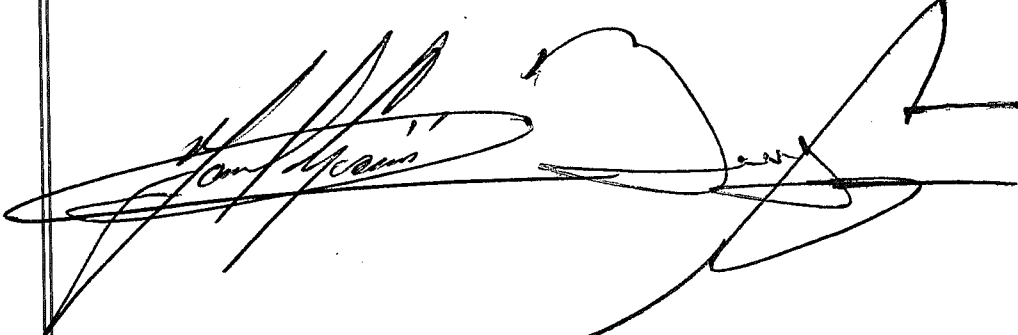
----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:-----



Handwritten signature and scribbles on the left margin.

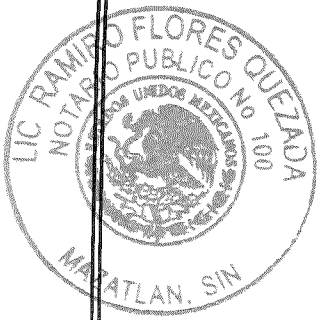
Cotejado

- - - I.- La verdad del acto.- - - - -  
- - - II.- El conocimiento personal y la capacidad de los  
comparecientes.- - - - -  
- - - III.- Que habiendo dado lectura del acta a los  
comparecientes y advertidos de su valor y consecuencias  
legales, se manifestaron conformes con su contenido, la  
ratificaron y firmaron el día de su fecha, ante el  
suscrito Notario que autoriza y da fe. DOY FE.- - - - -



ANTE MI





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA  
NOTARIO PUBLICO No. 100

-17-

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL  
DELEGACION DE LA S.R.E.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



PERMISO 2503840  
EXPEDIENTE 20102503610  
FOLIO 101215251011

*Anexo B*

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **FRANCISCO ENRIQUE PEREZ FUERTES**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

**INGENIERIA ARQUITECTONICA ESPECIALIZADA**

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Culiacán, Sin. a 15 de diciembre de 2010

EI SUBDELEGADO

LIC. NICOLAS PARRA SAUCEDA

Cotejado



Administración Local de Servicios  
al Contribuyente de Mazatlán.

*Amoic*

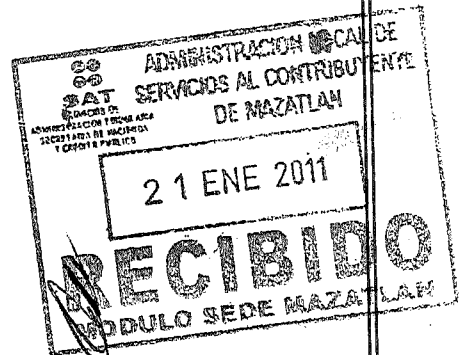
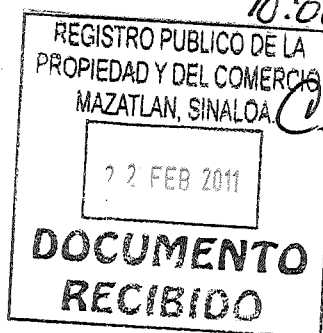
Me permito comunicar a esa H. Secretaría que se otorgó ante mí la escritura pública que describo a continuación:

1. Escritura número: 8,879 del volumen XXVIII, del protocolo a mi cargo.
2. Fecha de la escritura: 30 de diciembre de 2010.
3. Acto jurídico que contiene: Constitución de la Sociedad denominada INGENIERÍA ARQUITECTÓNICA ESPECIALIZADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
4. Otorgantes: OSWALDO BURGUEÑO PIÑA y JOSÉ YAMIL RODRÍGUEZ GOSAÍN.
5. La aludida escritura no causa ningún impuesto, pero me permito dar el aviso de ley, acompañando una copia de la misma.

Atentamente  
Mazatlán, Sin., a 30 de diciembre de 2010

*RF*

LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA  
NOTARIO PUBLICO No. 100  
FOQR-430423 7Q1





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-18-

DISPOSICIÓN LEGAL.

- El artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis), del Código Civil para el Estado de Sinaloa, cuya literalidad es idéntica a la del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, dice:--

- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.--

- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.--

- En todos los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.--

- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.--

- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen"--

- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, EN ESTAS DIECIOCHO FOJAS ÚTILES, SELLADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY, EL CUAL SE EXPIDE PARA USO DE INGENIERÍA ARQUITECTÓNICA ESPECIALIZADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE MAZATLÁN, SINALOA, MÉXICO.- DOY FE.--



Cotejado



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA  
NOTARIO PÚBLICO No. 100





# GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE MAZATLAN, SIN

### BOLETA DE INSCRIPCION



LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO:

**FOLIO: 19744 \* 2**

Antecedentes Registrales:  
PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

**INGENIERIA ARQUITECTONICA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**

Dirección

**MAZATLAN**

Control Interno      Fecha de Prelación

**6 \* 01 / MARZO / 2011**

Mediante Documento      Del Fedatario

**8879      FLORES QUEZADA RAMIRO**

Se inscribieron los siguientes actos:

Folio	Id Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
<b>19744</b>	<b>2 M4</b>	<b>Constitución de sociedad</b>	<b>01-03-2011</b>	<b>1</b>

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 7e5cb019c526b68c01fca665aa32f9d9d99305ec

Debitos de Inscripción			
Fecha	21	FEBRERO	2011
Importe	\$412.50		
	\$ .00		

Boleta de Pago No.: 315301

EL ANALISTA: 201      OLGA LILIA LEON JARA  
EL CALIFICADOR: 304      OLGA LILIA LEON JARA





**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DE MAZATLAN, SINALOA**

**BOLETA DE INGRESO**

Area Registral MERCANTIL

Fecha 01/03/2011 Hora 12:52:23 Control Interno 6

No. Fedatario 12512100 FLORES QUEZADA RAMIRO

Domicilio MAZATLAN  
MAZATLAN  
SINALOA

Solicitante INGENIERIA AEQUITECTONICA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.

Ubicación del Inmueble o Razón Social o Descripción del bien INGENIERIA AEQUITECTONICA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.

Monto de Operación \$50,000.00 Monto de Derechos \$412.50

**Transacciones**

Acto	Descripción / Requisitos Acto	Valor Base	Derechos
M4	Constitución de sociedad	\$50,000.00	\$412.50
/			

